



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 09 de abril de 2019

**C. LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE:**

La que suscribe, **Profesora LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Diputada por el Distrito Local Electoral 06 Huajuapan de León, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Estado, anexo al presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 103 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

A efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**



PODER LEGISLATIVO  
9/04/19  
13:45 hrs  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
09 APR. 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 09 de abril de 2019

**DIPUTADO CÉSAR E. MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE:**

La que suscribe, **Diputada LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena de la LXIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 103 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándome para ello en lo siguiente:

#### **Planteamiento del problema**

En los cargos públicos, llámese de representación popular o de elección profesional, de acuerdo a actitudes y capacidades, debe garantizarse la paridad de género, es ese el escenario ideal para combatir todo tipo de violencia que se generó en materia de género, pues uno de los problemas observados en la función pública es la distribución de cargos bajo un principio de igualdad entre mujeres y hombres, en ese sentido, el poder legislativo, de donde emanan las normas que procuran la paridad de género en las demás instituciones públicas, debe garantizar la cuota de género en su estructura administrativa operativa.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

## Antecedentes

El principio de igualdad entre mujeres y hombres frente a la ley, establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza los derechos en igualdad de circunstancias para todas las personas, sin embargo, en la cotidianidad la mujer se ve vulnerada frente a la figura masculina, esta situación nos deja en un escenario de desigualdad, situación que es urgente revertir.

La lucha por la igualdad de oportunidades, en lo público y en lo privado, entre mujeres y hombres, es una constante hasta el día de hoy, se ha avanzado en la legislación, sin embargo aún falta más por hacer.

Sin mayor preámbulo, en México, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hay 57.5 millones de mujeres, de un total de 112.3 millones de personas, es decir, de cada 10 personas, seis son mujeres y cuatro varones. Si mantuviéramos el principio de representatividad, las mujeres tendrían que estar ocupando más espacios en el gobierno, así como en el sector privado.

De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la brecha de equidad entre mujeres y hombres es muy amplia todavía, y la discriminación que padecen por ser mujeres ocasiona múltiples violaciones a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Desde la administración pública se puede avanzar significativamente si se acatan las normas vigentes en materia de género, por ejemplo, en el caso del gobierno del Estado, en la conformación de su gabinete, no hay paridad de género, es decir de las 16 secretarías, solo 5 espacios son designados a las mujeres, como titulares, lo que significa que no se está atendiendo lo mandatado por la Constitución local en su artículo 79 que prevé sobre los nombramientos del gabinete del ejecutivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

En razón de lo expuesto, es importante señalar que desde el congreso del Estado, se cubre la cuota de género desde el proceso de elección, es decir desde los cargos de elección popular, más no así los cargos administrativos, es ahí donde debe de prevalecer el principio de equidad para contribuir en la lucha por la equidad de género.

### **Fundamentación**

Partiendo de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se establece en su Artículo 1º, párrafo tercero que a la letra dice:

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Atendiendo la obligación del Estado sobre el tema de los derechos humanos, integramos dentro de ellos el principio de igualdad entre mujeres y hombres que se afianza en el artículo 4 de la CPEUM, que establece que *“el varón y la mujer son iguales ante la ley”*.

En el mismo enfoque la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954), ratificada por México en 1981, establece lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

## ARTÍCULO II

*Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.*

## ARTÍCULO III

*Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.*

Por otra parte, desde la legislación local, en su artículo 12, establece lo siguiente:

...

*El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.*

Bajo los argumentos vertidos, es importante garantizar la perspectiva de género y combatir la violencia en la materia garantizando los espacios en base a la paridad de género.

En atención a lo expuesto, bajo un enfoque didáctico, presento el siguiente cuadro comparativo de la adición propuesta a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 103. Cada Centro de Estudios contará con un director, que deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, además de contar con los conocimientos y experiencia en el área afín a los objetivos de cada centro.</p>	<p>Artículo 103. Cada Centro de Estudios contará con un director, que deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, además de contar con los conocimientos y experiencia en el área afín a los objetivos de cada centro.</p> <p><b>Artículo 103 BIS. Se garantizará el principio de género en la designación e integración de la estructura administrativa del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</b></p>

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 68 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;, someto a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona, el artículo 103 bis de la ley orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 103.- ....

**Artículo 103 BIS. Se garantizará el principio de género en la designación e integración de la estructura administrativa del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opondan al presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 09 de abril de 2019.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”**



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
DIP LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
HCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 103 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.